

TIPOS DE MANDATO

Conferido en el extranjero	<p>Con apostilla: deben ser verificados cuando cuenten con verificación electrónica. Si no cuentan con dicho código dirigir al contribuyente Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (Agustinas 1320 piso1, Santiago) para la validación con la autoridad del país emisor.</p>
	<p>Sin apostilla: deben estar visados por el funcionario consular y legalizados por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (Agustinas 1320 piso1, Santiago).</p>
	<p>Si han sido protocolizados, se requiere copia autorizada de la escritura, con certificación del Archivero Judicial de no encontrarse revocado o modificado el mandato en caso de tener más de 1 año de antigüedad.</p>
Carta poder simple	<p>Es válido por una sola vez, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha señalada en el poder.</p>
	<p>Si en el poder se da un plazo superior o inferior, puede utilizarse dentro de ese plazo (para presentar dentro de ese plazo, pero <u>siempre por única vez</u>)</p>
	<p>Válido sólo para el o los trámites específicos que en el poder se señalen.</p>
	<p>Vencido el plazo, o para una gestión distinta, debe otorgarse uno nuevo.</p>
	<p>Debe contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del mandante (persona natural que da el poder) Apellidos paterno, materno y nombres, y número de cédula de identidad. - Identificación del Mandatario (persona natural que realiza el encargo): Apellidos paterno, materno y nombres, y el número de su cédula de identidad. - Trámite o trámites específicos para el que fue conferido el poder (Ejemplo: solicitar certificado de deuda) - Plazo, sólo si este es inferior o superior a 5 días hábiles contados desde su otorgamiento. - Firma del mandante. - Lugar (comuna o ciudad) y fecha (día, mes y año) en que fue otorgado.
Carta otorgada Notario (Poder Notarial).	<p>Vigencia 6 meses contados desde el otorgamiento</p>
	<p>El plazo puede ser superior o inferior si en el documento se expresa específicamente.</p>
	<p>Es válido sólo para el o los trámites específicos que en el poder se señalen.</p>
	<p>Vencido el plazo, o para una gestión distinta, debe otorgarse uno nuevo.</p>
	<p>Debe contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del mandante (persona que da el poder): Apellidos paterno, materno y nombres, y número de cédula de identidad. - Identificación del mandatario (persona que realiza el encargo): Apellidos paterno, materno y nombres, y el número de su cédula de identidad. - Trámite o trámites específicos para el que fue conferido el poder (Ejemplo: solicitar certificado de deuda) - Plazo (si no se señala un plazo específico, se le da vigencia de 6 meses). - Firma del mandante. - Firma y timbre del Notario EN ORIGINAL. - Lugar (comuna o ciudad), fecha: día, mes y año en que fue otorgado.
Escritura pública de mandato.	<p>Se puede identificar ya que debe indicar en la parte superior "REPERTORIO (REP.)N° -"</p>
	<p>Debe presentarse en copia autorizada de matriz (no fotocopia de otra fotocopia). Puede presentarse timbre y firma de notario en original, o copia simple con código de verificación electrónica</p>
	<p>Si es de antigüedad superior a un año, debe contar con certificación de vigencia Archivero Judicial o del Notario otorgante</p>
	<p>Debe contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Razón Social de la empresa y su número de R.U.T. - Identificación del mandante (persona que da el poder): Apellidos paterno, materno y nombres, y número de cédula de identidad. - Identificación del mandatario (persona que realiza el encargo): Apellidos paterno, materno y nombres, y el número de su cédula de identidad. - Objeto de la autorización: Trámite(s) específico(s) para el/los que fue conferido el poder. - Firma del mandante. - Lugar (comuna o ciudad), fecha: día, mes y año en que fue otorgado. - Firma y Timbre del Notario, que autorizó la escritura pública.
	<p>Si el representante legal no está autorizado para delegar facultades en uno o más mandatarios, las diligencias deberán ser realizadas por el propio representante, acreditando su condición de tal, de acuerdo a las reglas generales de representación,</p>